



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000266 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes,

24 NOV 2020

VISTO:

El Escrito (Doc. 756859 - Exp. 649642), de fecha de recepción 11 de febrero de 2020; El OFICIO N° 021-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR.-OAJ, de fecha de recepción 15 de mayo de 2020; El INFORME N° 376-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha de recepción 03 de noviembre del 2020; El MEMORANDO N° 561-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha de recepción 17 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1424-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 27 de noviembre del 2019, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el servidor **EVARISTO SERRATO PUPUCHE**, sobre el reconocimiento de la Diferencial Remunerativa F-3;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 746809, de fecha 29 de enero del 2020, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado **EVARISTO SERRATO PUPUCHE**, promueve reclamo solicitando le sea aplicado el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM,



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000266 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes,

24 NOV 2020

concordante con el artículo 53 inciso a) del acotado Decreto Legislativo, por haber desempeñado diversos cargos de confianza y/o de responsabilidad directiva, por más de cinco (05) años;

Que, mediante **Carta Nº 0011-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR**, de fecha 03 de febrero del 2020, se da respuesta al administrado, en el sentido de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, ya se ha pronunciado al respecto mediante la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1424-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 27 de noviembre del 2019, en la parte Resolutiva del Artículo Primero.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 756859, de fecha 11 de febrero del 2020, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado **EVARISTO SERRATO PUPUCHE**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la **CARTA Nº 0011-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR**, de fecha 03 de febrero del 2020, alegando que la impugnada viola lo establecido en el artículo 197 numeral 197.1 del TUO de la Ley Nº 27444, aprobado por el D.S. Nº 004-2019-JUS, sobre fin del procedimiento, y que la impugnada tiene la calidad de una Carta y no de un acto resolutive, conforme lo prescribe el marco legal acotado; que el día 28 de enero del 2019 presentó ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, un escrito promoviendo su reclamo, solicitando le sea aplicado el artículo 124 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado mediante el D.S. Nº 005-90-PCM, concordante con el artículo 53 inciso a) del acotado Decreto Legislativo; así mismo refiere que bajo el amparo del marco legal antes mencionado, ha venido desempeñando diversos cargos de confianza y/o de responsabilidad directiva por más de cinco (5) años lo que le da derecho a percibir el beneficio económico; y por los demás hechos que expone;

Que, mediante **OFICIO Nº 21-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-OAJ**, recepcionado el 14 de mayo del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda;

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000266 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes,

24 NOV 2020

expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho”;

Que, revisado el presente procedimiento recursivo, se advierte que antes de la presentación del Expediente de Registro de Doc. N° 46809, de fecha 29 de enero del 2020 – *escrito en la cual el administrado promueve reclamo solicitando le sea aplicado el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el artículo 53 inciso a) del acotado Decreto Legislativo, por haber desempeñado diversos cargos de confianza y/o de responsabilidad directiva, por más de cinco (05) años – presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, dicho sector ya se había pronunciado con respecto a reconocimiento de diferencial remunerativa por desempeño de cargos de confianza y/o responsabilidad directiva que el recurrente había solicitado con fecha 04 de octubre del 2019, conforme es de verse de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1424-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 27 de noviembre del 2019, la misma que fue notificada al interesado el día 12 de diciembre del 2019 según consta del cargo de notificación obrante a folios 29 del expediente administrativo;*

Que, el derecho a recurrir contra los actos administrativos adversos constituye una de las manifestaciones principales del derecho de petición administrativa, en su modalidad de contradicción. En ese sentido la facultad de contradicción permite a los administrados contradecir una decisión gubernamental preexistente mediante los recursos administrativos (reconsideración y apelación);



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000266 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

24 NOV 2020

Tumbes,

Que, dentro de este contexto, se determina que la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1424-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 27 de noviembre del 2019, ha adquirido firmeza a tenor del artículo 222° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra reza: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”;

Que, analizando el escrito de Expediente de Registro de Doc. N° 746809, de fecha 29 de enero del 2020, vemos que, el pedido puntual del administrado es lo mismo que fue solicitado con fecha 04 de octubre del 2019 a través del Expediente de Registro N° 663763 y que dio lugar a la emisión de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1424-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 27 de noviembre del 2019 que ha quedado firme y consentida, consecuentemente debe estarse a lo resuelto en la citada resolución; de modo que, la respuesta dada al administrado mediante la Carta materia de impugnación ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, mediante Informe N° 376-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha de recepción 03 de noviembre del 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes ha OPINADO: Que se **DECLARE INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **EVARISTO SERRATO PUPUCHE**, contra la **Carta N° 0011-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR**, de fecha 03 de febrero del 2020, y estese a lo resuelto en la Resolución Directoral N° 1424-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 27 de noviembre del 2019, por los fundamentos antes expuestos;

Que, con MEMORANDO N° 561-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha de recepción 13 de noviembre de 2020, el Gerente General Regional (e), dispone proyectar el Acto Resolutivo que corresponda;

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000164-2020/GOB. REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020, y por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 10 de setiembre de 2020;



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000266 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes,

24 NOV 2020

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONE DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **EVARISTO SERRATO PUPUCHE**, contra la **Carta N° 0011-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR**, de fecha 03 de febrero del 2020. Estese a lo resuelto en la **Resolución Directoral N° 1424-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 27 de noviembre del 2019; por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONE DAR, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- DISPONE Notificar la presente resolución, al administrado **Evaristo Serrato Pupuche**, a la Dirección Regional de Salud Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Ricardo Manuel Olavarría Saavedra
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)